

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de diciembre de 2003, por la que se regula el Programa Carnet Joven Euro<26 en Andalucía.

La Constitución Española en su artículo 48 ordena a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. El artículo 13.30 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece, por su parte, que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

El ejercicio de las mismas corresponde, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, al Instituto Andaluz de la Juventud, Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de la Presidencia, que tiene atribuidas, entre otras funciones, la planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía.

El Protocolo Internacional de «Carnet Joven», suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, y del que España forma parte, es el instrumento jurídico por el que se crea el «Carnet Joven Europeo» en un intento de extender al citado ámbito internacional las ventajas relacionadas con los «carnets joven» nacionales de los países miembros, estableciendo una serie de disposiciones armonizadoras en la materia, de obligado cumplimiento para los países adheridos al mismo.

En este marco normativo, nuestra Comunidad Autónoma, con la finalidad de promover y facilitar la movilidad e intercomunicación, así como favorecer el acceso de los jóvenes andaluces y residentes en Andalucía a bienes y servicios, establece y regula el Programa Carnet Joven Euro<26 en Andalucía, recogido en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 22 de marzo de 1999 (BOJA núm. 43, de 13 de abril). El precio público hasta ahora vigente para este servicio se recoge en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 146, de 20 de diciembre), por la que se redenominan en euros los importes de los precios públicos percibidos por esta Consejería y de los Organismos de ella dependientes.

No obstante, se estima necesario adaptar la citada regulación a las exigencias de la Sociedad del Conocimiento y sus nuevos retos, y en concreto, al Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en cuyo Anexo I se explicita la obtención del Carnet Joven Euro<26 como uno de los procedimientos administrativos de tramitación electrónica. Por otro lado, resulta conveniente destacar el impulso que ha experimentado el Programa Carnet Joven Euro<26 en Andalucía tras la firma el 27 de enero de 2003, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Federación de Cajas de Ahorro de

Andalucía para el desarrollo, promoción y difusión del programa Carnet Joven Euro<26 en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Instituto Andaluz de la Juventud, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del Programa «Carnet Joven Euro<26» en Andalucía, que el Gobierno Andaluz a través del Instituto Andaluz de la Juventud, adscrito a la Consejería de la Presidencia, ofrece a los jóvenes para facilitar su movilidad e intercomunicación, así como posibilitar su acceso a bienes y servicios mediante la articulación de determinadas ventajas, de carácter socio-cultural, económicas o educativas, entre otras.

Artículo 2. Sujeto.

Podrán formar parte en este Programa los siguientes sujetos:

- a) Usuarios.
- b) Entidades Adheridas como prestadoras de servicios.
- c) Entidades Colaboradoras en calidad de expedidoras.

Artículo 3. Usuarios.

Podrán ser usuarios de este Programa los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 25 años, ambos inclusive.

Artículo 4. Características y vigencia.

1. El Carnet Joven Euro<26 se formalizará en un documento de carácter personal e intransferible y tendrá una validez bianual desde la fecha de su expedición.

2. En el supuesto de que el Carnet Joven se solicite por jóvenes que tengan cumplidos los 25 años, se expedirá con validez anual.

3. En todo caso, el Carnet Joven caducará en la fecha en la que el joven usuario cumpla los 26 años, cesando automáticamente la producción de los efectos y ventajas inherentes al mismo.

Artículo 5. Ambito territorial.

1. Los Carnets expedidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán validez en dicha Comunidad, así como en otras Comunidades Autónomas y otros países, de conformidad con lo dispuesto en las normas y Acuerdos nacionales e internacionales que resulten de aplicación.

2. Asimismo, en base a esta normativa, y atendiendo al principio de reciprocidad, se reconocerán en Andalucía iguales derechos para los poseedores del Carnet Joven expedidos por otras Comunidades Autónomas u otros países.

Artículo 6. Precio.

El precio público anual del Carnet Joven Euro<26 será de tres euros (3 euros), siendo en consecuencia su precio de seis euros (6 euros), cuando se expida con validez bianual.

CAPITULO II

Entidades Adheridas y Colaboradoras

Artículo 7. Entidades Adheridas.

Tendrán la condición de Entidades Adheridas al Programa, en su condición de prestadoras de servicios, las personas físicas y las Entidades públicas o privadas que lo deseen y que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa suscripción del correspondiente Documento de Adhesión con el Instituto Andaluz de la Juventud, según modelo que aparece como Anexo II de esta Orden.

Artículo 8. Entidades Colaboradoras.

1. Tendrán la condición de Entidades Colaboradoras del Programa, en calidad de expedidoras del Carnet Joven Euro<26, aquellas Entidades públicas o privadas que suscriban el oportuno Documento de Colaboración con el Instituto Andaluz de la Juventud, al que se refiere el Anexo III de esta Orden.

2. Las Entidades Colaboradoras de carácter financiero expedirán el Carnet Joven Euro<26 siguiendo lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 9. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.

1. Las Entidades Colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Expedir el Carnet Joven Euro<26 en sus dependencias.
- b) Remitir cuanta documentación e información les sea requerida por el Instituto Andaluz de la Juventud.
- c) Facilitar a los usuarios la información relativa al Programa Carnet Joven Euro<26.

2. Se prevé en el Documento al que hace referencia el artículo 8.1 la posibilidad por parte de las Entidades Colaboradoras de la transmisión electrónica de la documentación e información que se refiere en el apartado 1.b) anterior. Para ello, dichas Entidades recibirán la información y formación necesarias de forma gratuita y podrán acceder a la ejecución por sí mismas de la aplicación informática dispuesta por el Instituto Andaluz de la Juventud.

Artículo 10. Derechos y ventajas adicionales.

1. Los poseedores del citado Carnet podrán adquirir determinados servicios, prestaciones y productos que se ofrecerán en condiciones especiales de descuentos por las personas o entidades a los que se refiere el artículo 7 de esta Orden.

2. Asimismo, podrán gozar de otras ventajas adicionales ofertadas por las Entidades Colaboradoras de carácter financiero a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de esta Orden, con las que se ha suscrito el Convenio de Colaboración.

CAPITULO III

Procedimiento para la obtención del Carnet Joven Euro<26

Artículo 11. Formas de obtención.

El Carnet Joven Euro<26 podrá obtenerse por los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento Ordinario: A través de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando el modelo de solicitud que aparece como Anexo I a esta Orden, acompañado de fotocopia del DNI o pasaporte y del Ejemplar para la Administración del Modelo 046 (Documento de Tasas, Precios Públicos, Sanciones y Otros Ingresos de la Junta de Andalucía)

una vez abonado y mecanizado por la Entidad Financiera correspondiente.

b) Procedimiento Telemático: Se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Para la tramitación de este procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la siguiente dirección electrónica www.andaluciajunta.es/patiojoven.

Artículo 12. Resolución.

El Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, una vez comprobada la documentación presentada y subsanados los defectos, resolverá en el plazo máximo de un mes, siendo los efectos del silencio estimatorios, facilitándose en su caso al interesado el correspondiente Carnet Joven Euro<26.

Disposición Adicional Unica. Habilitación para la ejecución.

Se faculta al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación y efectividad del Carnet Joven Euro<26 en Andalucía, y, concretamente, para la suscripción de los Documentos de Adhesión y Colaboración referidos en los artículos 7 y 8 de esta Orden.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia de los Carnets Joven Euro<26 expedidos con anterioridad.

Los Carnets Joven Euro<26 expedidos en la Comunidad Autónoma vigentes a la entrada en vigor de esta Orden, producirán sus efectos hasta la fecha de su caducidad, gozando de los mismos derechos y ventajas que los expedidos conforme a la misma.

Disposición Transitoria Segunda. Entidades Adheridas actualmente al Programa.

Las Entidades Adheridas al Programa Carnet Joven Euro<26 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden seguirán manteniendo dicha condición.

Disposición Transitoria Tercera. Adaptación de las Entidades Colaboradoras a la nueva normativa.

Las Entidades que hubieran obtenido la condición de Entidades Colaboradoras al amparo de disposiciones que expresamente deroga esta Orden, deberán suscribir el oportuno Documento de Colaboración de acuerdo con el Anexo III de esta Orden en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a esta norma y, expresamente, la Orden de 22 de marzo de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula el Programa Carnet Joven Euro<26 en Andalucía, y el apartado correspondiente al precio del Carnet Joven Euro<26 en Andalucía, del Anexo de la Orden de 26 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se redenominan en euros el importe de los precios públicos percibidos por esta Consejería y de los Organismos de ella dependientes (BOJA núm. 146, de 20 de diciembre).

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2003

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ENTIDAD EMISORA:
SUCURSAL/DELEGACIÓN:
PROVINCIA DE EXPEDICIÓN:
FECHA DE EXPEDICIÓN: / /
TIPO DE TARJETA: 01
TIPO DE EXPEDICIÓN: 12
EXPEDICIÓN: 012

SOLICITUD

CARNET JOVEN EURO<26

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE (* Datos obligatorios)			
APELLIDOS (*)		NOMBRE (*)	
DNI / PASAPORTE (*)	FECHA NACIMIENTO (*)	SEXO (*) H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> (señalar lo que proceda)	
DOMICILIO (*)			
LOCALIDAD (*)	PROVINCIA (*)	C. POSTAL (*)	
PAÍS (*)	TELÉFONO FIJO (*)	TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
ESTUDIOS (señalar lo que proceda): <input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> FP <input type="checkbox"/> Universitarios <input type="checkbox"/> Otros			
OCUPACIÓN (señalar lo que proceda): <input type="checkbox"/> Estudio <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Estudio y Trabajo <input type="checkbox"/> Otra			
Deseo recibir información sobre el Carnet Joven y otros temas de interés juvenil: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

2 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>SOLICITO la expedición del Carnet Joven EURO<26.</p> <p><input type="checkbox"/> Se acompaña fotocopia del DNI / Pasaporte.</p> <p><input type="checkbox"/> Se acompaña modelo 046.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>

000977

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la documentación y, en su caso, remisión de la información juvenil referida.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, con domicilio en c/Bilbao, 8-10. 41001 Sevilla.</p>

A rellenar por la Entidad emisora.

ANVERSO ANEXO II



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

PROGRAMA CARNET JOVEN EURO<26

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

D/D ^a		NIF / CIF	
EN CALIDAD DE (DIRECTOR / PROPIETARIO, ETC.)			
PERSONA FÍSICA / ENTIDAD		NIF / CIF	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO / PÁGINA WEB	

DECLARA:

Que conoce los aspectos relativos al Programa Carnet Joven EURO<26 en Andalucía, en los términos establecidos por la Orden de de de 2003 y acepta la adhesión al mismo como Entidad adherida prestadora de servicios mediante la suscripción del presente documento, ofreciendo las ventajas que se especifican a continuación y mostrando su conformidad con las condiciones generales incluidas en este documento.

TIPO Y CUANTÍA DE LAS VENTAJAS OFRECIDAS Y PRODUCTO/SERVICIO SOBRE EL QUE SE OFRECEN

OBSERVACIONES

000977/A02

Para que así conste, a los efectos que procedan, suscribo el presente DOCUMENTO DE ADHESIÓN, por duplicado ejemplar,

En a de de
(Sello) EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

AL ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

REVERSO ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Primera. La Consejería de la Presidencia, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, elaborará una Guía de Servicios donde se incluirá publicidad gratuita de todas las personas físicas o entidades públicas o privadas adheridas al programa "Carnet Joven Euro < 26", así como los beneficios que éstas concedan.

Segunda. La empresa o entidad fija libremente tanto el descuento como el tipo de servicio, prestación o producto que ofrecerá a los poseedores del "Carnet Joven Euro < 26". No obstante, con carácter general, los descuentos o contraprestaciones no podrán ser inferiores a una reducción del 10% sobre las tarifas normales.

Tercera. A todo prestatario de beneficios del "Carnet Joven Euro < 26" se le facilitarán gratuitamente adhesivos referidos al Programa que deberá colocar de forma obligada a la vista del público.

Cuarta. El Instituto Andaluz de la Juventud se reserva el derecho de no aceptar aquellas ofertas que, por su contenido y características, no se ajusten a los objetivos del Programa "Carnet Joven Euro < 26", lo que comunicará en la forma debida.

Quinta. Los descuentos o beneficios otorgados no dan lugar, en ningún caso, a una contraprestación económica por parte de los Organismos promotores del Programa.

Sexta. La Entidad Adherida al programa Carnet Joven Euro < 26 comunicará al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier alteración del documento de adhesión al Programa.

Séptima. El presente documento tendrá una vigencia inicial de dos años desde el día de su suscripción, sin perjuicio de lo que establece la condición general cuarta, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. A partir de entonces quedará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, si no media denuncia de la entidad que suscribe o del Organismo promotor del Programa con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

000977/A02

ANEXO III

DOCUMENTO DE COLABORACION

Los abajo firmantes, don, como de la Entidad, con sede en, número, C.P., teléfono, y don/doña, como Director/a General del Instituto Andaluz de la Juventud, adscrito a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por la facultad que le confiere la Disposición Adicional Unica de la Orden 15 de diciembre de 2003, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula el Programa Carnet Joven Euro<26 en Andalucía, acuerdan suscribir el presente documento conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La Entidad adquiere la condición de Entidad Colaboradora, teniendo la potestad para expedir el Carnet Joven Euro<26 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez que se tramite el correspondiente procedimiento.
2. La expedición del Carnet Joven Euro<26 se llevará a cabo en las dependencias de la Entidad Colaboradora.
3. La Entidad se compromete a facilitar información puntual acerca de las altas y bajas de usuarios, así como a remitir cuanta documentación e información le sea requerida por el Instituto Andaluz de la Juventud.
4. La Entidad se encargará de remitir quincenalmente las solicitudes del Carnet Joven Euro<26 a la Dirección Provincial de del Instituto Andaluz de la Juventud, las modificaciones en los datos de los usuarios y las copias del Modelo 046 (Documento de Tasas, Precios Públicos, Sanciones y Otros Ingresos, de la Junta de Andalucía).
5. La Entidad se compromete a facilitar a los usuarios la información relativa al Programa Carnet Joven Euro<26.
6. La Entidad Colaboradora
 - asume
 - no asume
 la transmisión electrónica a través de la aplicación informática dispuesta por el Instituto Andaluz de la Juventud. Estas Entidades realizarán el envío de la documentación relacionada anteriormente con una periodicidad trimestral.
7. El presente Documento tendrá validez de un año, prorrogable de forma tácita por iguales períodos, mientras no exista denuncia expresa por las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.
8. El Instituto Andaluz de la Juventud se compromete a suministrar gratuitamente las tarjetas, los soportes publicitarios e informativos y las guías editadas al efecto.
9. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Documento podrá dar lugar a su resolución y a la pérdida, en su caso, de la condición de Entidad Colaboradora del Programa Carnet Joven Euro<26 en Andalucía.

En, a ... de de 200..

Por la Administración: El/La Director/a General del Instituto Andaluz de la Juventud

Fdo.: Fdo.: en calidad de

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, para el año 2004.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 27, de 10 de febrero) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, y para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, con sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), así como de conformidad con lo establecido en los Decretos 6/2000, de 28 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

En la Disposición Adicional Primera de la mencionada Orden de 17 de enero de 2003, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2004, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial, y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la Orden de 17 de enero de 2003.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 17 de enero de 2003,

RESUELVO

Primero. Convocar la concesión de subvenciones a Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, para la colaboración en la financiación de la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal y para la participación de los clubes deportivos en competiciones oficiales de cualquier ámbito, a realizar en el año 2004.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2003, quedan excluidas de la presente convocatoria las ayudas y subvenciones para actividades deportivas cuyo destino o petionario sean de los reseñados en el artículo 4.º de dicha Orden.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I de la Orden de 17 de enero de 2003, será de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2003.